

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 185

Jueves 21 de Agosto

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 182, correspondiente al día 1 de Julio de 1941, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de Junio de 1941 sobre fabricación de jabones de tocador.

Ilmo. Sr.: Las dificultades actuales en orden al suministro de grasas, unidas a la necesidad de resolver con la eficacia debida los problemas del abastecimiento de jabones comunes, evitando tanto la utilización exagerada de la materia prima en otras fabricaciones, como la vulneración repetida de la tasa del jabón exigen que siquiera sea transitoriamente, se adopten medidas enérgicas en orden a la limitación de la fabricación de jabones de tocador.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la fabricación de jabones de tocador.

Art. 2.º En el plazo de quince días, a partir de la citada fecha, serán clasificados por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas los que, a los efectos de la presente Orden, serán considerados únicamente como fabricantes de jabones de tocador.

Art. 3.º El Sindicato, para clasificar debidamente a los posibles productores de jabones de tocador, deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será requisito imprescindible el que los fabricantes tuvieran establecida esta industria antes del 18 de Julio de 1936 o en fecha posterior siempre que la hayan montado con autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio, teniendo definitivamente aprobados los respectivos expedientes de industria nueva o de ampliación de la ya existente.

b) Tendrán que poseer necesariamente instalado el utillaje que precisa una fábrica de jabones de tocador y, en su consecuencia, secaderos, mezcladoras, refinadoras de cilindros, barreadoras y troqueladoras.

Art. 4.º Contra el acuerdo denegatorio de clasificación adoptado por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de este Ministerio en el plazo de quince días.

Art. 5.º La relación de fabricantes de jabones de tocador autorizados será facilitada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, a la Fiscalía de Tasas y asimismo a los organismos Provinciales del Sindicato, a efectos de su publicación en los «Boletines Oficiales» de la provincia y, a ser posible, en los periódicos locales.

Art. 6.º Dentro de un plazo de quince días, a contar desde dicha publicación, deberán quedar vendidas por todos los intermediarios las existencias de jabones de tocador que posean producidas por fabricantes no autorizados.

Art. 7.º Transitoriamente no se podrán dedicar a la venta de jabones de tocador los comerciantes de comestibles y los vendedores ambulantes.

Art. 8.º Los productores de jabones de tocador que sean clasificados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, podrán proseguir, a partir de su clasificación, la fabricación del producto con arreglo a las normas complementarias que en su día dicte el Sindicato Nacional de Industrias Químicas previamente aprobadas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Junio de 1941.—
CARCELLER SEGURA.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio. 2184

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión celebrada el día 17 de Septiembre de 1940.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobación de los precios que han

de regir durante los meses de Agosto y Septiembre para el abono de los suministros facilitados a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los pueblos de esta provincia.

Aprobación de los Padrones de cédulas del año 1940, de los pueblos de Belvis de Monroy, Arromolinos de la Vera y Valencia de Alcántara.

Autorizar al señor Presidente para publicar una Circular sobre la necesidad que tienen los habilitados y pagadores de exigir la cédula personal del año actual.

Reconocer a María Luisa Ginés, el derecho a seguir disfrutando durante el próximo curso 1940-1941, la beca titulada José Antonio Primo de Rivera, para cursar la carrera de derecho, de conformidad con la propuesta del Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Participar al señor Delegado Sindical Provincial, que ningún funcionario de la Excm. Diputación Provincial, desempeña cargo en otra Oficina pública.

Conceder una licencia de quince días, al choffer de la Sección de Vías y Obras provinciales don Juan Amarilla Suero, con todo el sueldo.

Remitir para informe del señor Diputado Delegado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, la instancia de Antonia Tostado, que solicita ser nombrada en propiedad, para ocupar uno de los cargos vacantes de la Casa de Salud provincial de aquella ciudad.

Remitir a informe del señor Diputado Delegado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, la instancia de doña Eladia Esteban Méndez, que solicita se le nombre Enfermera de la Casa de Salud de aquella ciudad.

Remitir a informe de la Comisión de personal, la instancia de don Joaquín Granado Jiménez, don Jerónimo Alvarado Pascasio y don Tomás Civantos Morales, que solicitan que para los efectos de jubilación, se les reconozcan los años de carrera.

Acordar que asista en representación de esta Excm. Diputación a la «Fiesta de las Regiones y Homenaje al Caudillo», que se ha de celebrar en Madrid, el Vicepresidente de la misma, don Manuel González Gil.

Nombrar asesor de Cultura de la Sección Femenina, al Vicepresidente de esta Excm. Diputación, don Manuel González, accediendo a lo soli-

citado por la camarada Delegada Provincial de la misma.

Autorizar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales don Casio Gómez Clemente, para simultanear el cargo citado, con el de Ingeniero 2.º de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Prorrogar a don Víctor García Caibelo, Presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial, la licencia que viene disfrutando.

Designar al Vicepresidente de esta Excm. Diputación, don Manuel González Gil, para que asista en representación de esta Corporación, a la peregrinación a la Santísima Virgen del Pilar.

Hacer constar en acta el reconocimiento de la Corporación, por la atención que ha dispensado a la misma el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, don Luciano López Hidalgo, remitiendo un retrato suyo para que sea colocado en la Sala correspondiente, con los demás ex Presidentes de esta Diputación, acordando se ponga una placa con su nombre, y la fecha de su gestión.

Conceder la excedencia voluntaria que solicita don Antonio Delgado López Calatayud, en su cargo de Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales.

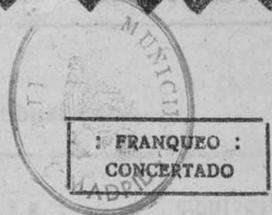
Quedar enterada de los asuntos pendientes de despacho que existen en las Oficinas de la Diputación, así como también de los que se encuentran en tramitación.

Autorizar a la Intervención de Fondos provinciales, para emplear todos los medios coercitivos que la Ley autoriza, para que los ingresos no sufran retraso y se efectúen normalmente.

Autorizar al Gestor Recaudador de esta Excm. Diputación, para que inicie los correspondientes expedientes de apremio contra varios Ayuntamientos deudores por el concepto de aportación forzosa.

Requerir a varios Ayuntamientos de esta provincia, para que rindan las cuentas del impuesto de cédulas personales, y reclamar de los Municipios respectivos, certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal desde el mes de Junio último en que se efectuó el embargo.

Aprobar las órdenes de la Presidencia, para ingreso en los Colegios provinciales de los niños Francisco y Norberta Sánchez Jiménez; Petra, Florián, Juana, Pedro y Juan Arias y Pedro Pozas Blanco.



FRANQUEO :
CONCERTADO



En el «Boletín Oficial del Estado» número 182, correspondiente al día 1 de Julio de 1941, se publica la siguiente Orden:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Anunciando para su provisión en propiedad las Inspecciones Farmacéuticas Municipales vacantes antes de 18 de Julio de 1936

Provincia	Partido	Causa de la vacante	Categoría	Dotación — Pesetas	MUNICIPIOS que integran el Partido	Familias de la Beneficencia	Censo de población
Baleares	Campanet	Excedencia	2ª	2.200	Campanet y Búger		
Idem	Formentera	Renuncia	3ª	1.980	Formentera	12	4.338
Idem	Puigpuñet	No haberse provisto nunca	4ª	1.100	Puigpuñet	56	2.816
Idem	Valldemosa	Renuncia	4ª	1.100	Valldemosa	25	1.724
Jaén	Jaén (3 vacantes)	—	1ª	2.750	Jaén, Fuerte del Rey y Guardia de Jaén	42	1.817
Barcelona	Moncada y Reixach	Abandono	1ª	2.750	Moncada y Reixach	4.000	37.624
Cáceres	Aldea del Cano	Defunción	3ª	1.650	Aldea del Cano y Casas de Don Antonio	86	5.876
Idem	Galisteo	Renuncia	4ª	1.100	Galisteo y Aldehuela de Jerte	102	2.985
Idem	Hoyos	Defunción	4ª	1.100	Hoyos	70	1.299
Idem	Membrio	Renuncia	4ª	1.650	Membrio	88	1.652
Idem	Moraleja	Idem	4ª	1.100	Moraleja y Huélagá	100	2.349
Idem	Navaconcejo	No haberse provisto nunca	4ª	1.100	Navaconcejo	150	2.122
Idem	Pasarón	Defunción	2ª	2.200	Pasarón, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Gargüera y Tejada de Tiétar	50	1.507
Idem	Piornal	No haberse provisto nunca	2ª	2.200	Piornal, Cabrero, Casas del Castañar y Valdastillas	94	4.829
Idem	Riolobos	Defunción	4ª	1.100	Riolobos	105	3.760
Idem	Talavera la Vieja	Renuncia	4ª	1.100	Talavera la Vieja	59	1.456
Oviedo	Allande	No haberse provisto nunca	1ª	2.750	Allande	46	1.301
Idem	Avilés (3 vacantes)	Idem	1ª	2.750	Avilés, Corvera de Asturias e Illas	—	8.928
Idem	Cangas de Onís (2 vacantes)	Idem	1ª	2.750	Cangas de Onís, Amieva y Ponga	—	19.814
Idem	Caso	Idem	1ª	2.750	Caso y Sobrescopio	—	15.912
Idem	Castropol	Idem	1ª	2.750	Castropol	—	7.745
Idem	Colunga	Idem	1ª	2.750	Colunga y Caravia	—	8.012
Idem	Cudillero	Idem	1ª	2.750	Cudillero	—	9.186
Idem	Grado (3 vacantes)	Idem	1ª	2.750	Grado, Yermes y Tabeza	—	11.042
Idem	Grandas de Salime	Idem	1ª	2.750	Grandas de Salime y Pesoz	—	19.999
Idem	Langreo (2 vacantes)	Idem	1ª	2.750	Langreo	—	5.231
Idem	Laviana	Idem	1ª	2.750	Laviana	—	34.486
Idem	Lena (2 vacantes)	Idem	1ª	2.750	Lena	—	10.462
Idem	Luarca (3 vacantes)	Idem	1ª	2.750	Luarca	—	12.911
Idem	Mieres (6 vacantes)	Idem	1ª	2.750	Mieres	—	26.215
Idem	Navia	Idem	1ª	2.750	Navia y Coaña	—	45.000
Idem	Parrés	Idem	1ª	2.750	Parrés	—	11.865
Idem	Pravia	Idem	1ª	2.750	Pravia	—	9.036
Idem	Ribadesella	Idem	1ª	2.750	Ribadesella	—	9.876
Idem	Siero (4 vacantes)	Idem	1ª	2.750	Siero y Sariego	—	9.173
Idem	Vegadeo	Idem	1ª	2.750	Vegadeo y San Tirso	—	27.243
Idem	Villaviciosa	Idem	1ª	2.750	Villaviciosa	—	8.193
Soria	Recuerda	Defunción	4ª	1.100	Recuerda, Gormaz, Perera, Quintanar de Gormaz y Vildé	11	1.966

Estas vacantes serán provistas por concurso de méritos y con arreglo a las condiciones fijadas en la Circular de la Dirección General de Sanidad de 4 de Abril último.—Madrid, 23 de Junio de 1941.—El Director general, José A. Palanca.

Acceder a lo solicitado por doña Fernanda Gómez Rega, y que su hijo Lucas Gómez, ingrese en el Colegio Provincial de niños.

Acordar el ingreso en la Casa Cuna Provincial, de los niños Victoriano, Lorenzo y María Luisa Ramiro Pacheco.

Autorizar el ingreso cuando por turno le corresponda, en el Colegio provincial de «La Inmaculada», de la niña Felicidad González Durán.

Denegar la petición formulada por doña Dolores Sánchez Fernández, solicitando el ingreso de sus hijos en los Colegios provinciales de Beneficencia.

Desestimar la petición formulada por doña Cándida Ayala Pérez, solicitando el ingreso de su sobrino en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Acceder a lo solicitado por doña Gabriela Díaz Rodríguez, que solicita la entrega de su hija Dolores Gracia Díez; de doña Luisa Fernández Iglesias, que solicita la entrega de su hija Natalia María Iglesias, y de doña María Paz Palacios, que en nombre de su hija Juana Durán Paz, solicita la entrega de la niña Josefa Durán Pérez.

Conceder los siguientes prohijamientos: a don José Martín Trenado y su esposa, el prohijamiento de un

niño de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y a don Vicente Balaguer Papiol y su esposa, el prohijamiento de una niña de las acogidas en los citados Establecimientos, según lo tenían solicitado.

Acceder a lo solicitado por doña Aquilina Barrado Bazaga, y que en los talleres de la Excm. Diputación se le construya la pierna artificial que solicita.

Desestimar la petición formulada por don Juan Bázquez Palacios, solicitando se le conceda un donativo para contribuir a la lactancia de dos hijos gemelos.

Que por el señor Presidente de esta Excm. Diputación, don Manuel González Gil, y a su regreso de la peregrinación del Pilar, gestione en Madrid cerca de las Autoridades correspondientes, si sería factible sustituir la enseñanza en los Colegios provinciales y encomendársela a Ordenes Religiosas.

Aplazar hasta la próxima sesión, la fecha para girar la visita de inspección a los talleres de la Excelentísima Diputación Provincial.

Conceder un plazo de dos meses al Ayuntamiento Cabezabellosa, para la terminación del camino vecinal de Cabezabellosa a Villar de Plasencia, y que abone en concepto de multa

la cantidad de 250 pesetas por mes, procediéndose a la rescisión del compromiso si en el citado plazo no termina dichos trabajos.

Que en lo sucesivo se libre para gastos de conservación de caminos vecinales, la cantidad de 25.000 pesetas por mes, por ser insuficiente la cantidad que actualmente se venía librando.

Acceder a la propuesta del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que sea rebajada en un 50 por 100 la cantidad comprometida para la reparación de los caminos vecinales de Jaraiz a las Barcas del Tiétar y Puente de la Barba a Puente sobre el río Tiétar, en el camino vecinal de Naval Moral de la Mata a Jarandilla, que se verificará mediante subasta.

Quedar enterada de un oficio del lmo. Sr. Director General de Transportes, relativo a la terminación del ferrocarril de Villanueva de la Serena a Talavera de la Reina.

Autorizar a doña Maximiliana Rubio Martín, vecina de Hervás; don Alejandro Pérez Calvo, vecino de Perales del Puerto; don Daniel Infante Fernández, vecino de Pasarón; don Pedro Muñoz Fabián, vecino de Jaraiz; don Antonio Jabón Muñoz, vecino de Jaraiz de la Vera, y doña María del Carmen Arjona Pavón,

vecina de Jaraiz de la Vera, para construir en zona de caminos vecinales, según lo tienen solicitado.

Celebrar nuevamente por haber quedado desierta, la subasta para las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0, al 8.812 del camino vecinal de Jaraiz de las Barcas del Tiétar, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior.

Celebrar nuevamente por haber quedado desierta, y bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior, las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0, al 9.768,64 del camino vecinal de Puente de la Carba a Puente sobre el río Tiétar, al camino vecinal de Naval Moral de la Mata a Jarandilla.

Aprobar los balances de operaciones de los meses de Julio y Agosto. Aprobar la distribución de fondos para el mes de Septiembre del año actual, importante 408.018'97 pesetas.

Adquirir una masadora y una refinadora para la Panadería del Colegio provincial de «San Francisco» por un presupuesto total de 6.908'25 pesetas.

Que se solicite de la Superioridad, el reconocimiento y abono de los créditos que se indican en el informe de la Intervención de Fondos.



Solicitar de la Comisión provincial de Mutilados de Guerra, remita a esta Excm. Diputación el presupuesto de gastos para el próximo año de 1941.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, que le sea compensada la cantidad de 31'25 pesetas, por los débitos a cuenta del impuesto de Cédulas personales.

Que por el señor Alcalde de Peraleda de la Mata, se presenten las oportunas certificaciones de personas ausentes o fallecidas para unirlas a la cuenta del período voluntario de 1939, relevándole de acompañar las cédulas, por haber sufrido extravío, según el mismo manifiesta.

Aprobar el presupuesto de gastos de toma de datos, para la liquidación del camino vecinal de Coria a la carretera de Membrío.

Aprobar los presupuestos de gastos de toma de datos de los caminos de Berzocana a Cabañas del Castillo (término de Cabañas del Castillo), y Retamosa a Deleitosa, redactados por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Conceder el anticipo de dos mensualidades a los empleados de esta Excm. Diputación don Joaquín Mendigutia, don Salustiano Acosta y doña Juana García, y el de una mensualidad, a los también empleados de esta Corporación doña Juana Cáceres Tardío, Anastasio Sánchez Blanco y don Mariano Rubio Izquierdo.

Que se solicite de la Excm. Diputación de Vizcaya, remita a esta Corporación, nota del importe de las estancias causadas por el demente don Aquilino González Rodríguez, para proceder a su pago.

Que por la Intervención de Fondos, se presente para la próxima sesión, un avance de la liquidación del presupuesto actual, y el anteproyecto para el próximo año de 1941.

Acordar que las obras que han de efectuarse en el Colegio provincial de «San Francisco», se hagan por administración.

Aprobar el presupuesto de obras de la Casa de Salud, presentado por el maestro albañil don Ciriaco Durán, por su importe total de 23.394'40 pesetas.

Autorizar al Administrador de Beneficencia de esta capital, para adquirir maromas para un andamio volante y para que pueda terminar las obras de instalación del Quirofano del Hospital provincial de esta capital.

Aprobar las cuentas de abastecedores presentadas por la Intervención de Fondos provinciales.

Aprobar las cuentas justificativas de los libramientos expedidos a los señores Administradores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, para atender a los gastos de los citados Establecimientos.

Aprobar el proyecto de Obras de la Casa de Salud provincial de Plasencia, presentado por el Arquitecto don José María Pellón, importante 98.075 pesetas, las que se realizarán mediante subasta pública.

Acordar se celebre el oportuno concurso para instalar en el Hospital Calefacción Central por agua caliente, con arreglo al pliego de condiciones que se une al expediente.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1940. —El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

511

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones.—Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Ceclavín, por la construcción del trozo tercero de la carretera de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 19 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Lidetonso Moreno. 2794

Administración de Rentas Públicas

Dispuesta por la Superioridad la libre confección de los libros y modelos que se citan en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de Junio próximo pasado, se hace saber a los industriales a quien afecte, que dentro de las normas marcadas por la disposición referida pueden proceder a su impresión y puesta a la venta.

Lo que se hace público en este periódico, para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Agosto de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Juan Mayoral Torres. 2796

RECLUTAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL INCORPORACION A FILAS

He resuelto, como medida previa al licenciamiento del reemplazo de 1939 de Zona Nacional, se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1939 y agregados a los mismos, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de Diciembre de 1939 (B. O. número 356 y D. O. número 68), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de

reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a la guarnición más distante de la residencia de la Caja y los números más altos a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda.—Concentración de los reclutas.

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 30 y 31 del presente mes y 1.º de Septiembre siguiente y los del reemplazo de 1939 los días 6, 7 y 8 del de Septiembre.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Reclutas.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 Julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su Residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenece, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas

que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales, o quedando agregados a Transeuntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera.—Incorporación a Cuerpo de los Reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 3 de Septiembre para los pertenecientes al reemplazo de 1938, y el día 10 del mismo mes para los de 1939.

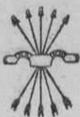
b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas recogidoselas al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida disiribirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente, con cargo al indicado Cuerpo para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la península Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres por un Sargento y un Cabo, según la importancia numérica de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando



esta última cifra el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizado para aumentar el número de clases para cada partida cuando los exija el número que hayan de conducir la duración del recorrido o la conveniencia del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora, el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas o tutores viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino a que cada uno se le haya dado.

Para ello, entregarán a los Jefe de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que hayan de incorporarse, especificándose el día en que causaran baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las ojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla 2.ª, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los datos antes indicados, serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos, copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto de los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta.—Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Reclutas, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo de-

sean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de Agosto de 1941.—
VARELA.

2693 y 2793

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

Edicto

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Custodio Gilo Domínguez, vecino de Valverde del Fresno, residente en idem, se ha solicitado con fecha 5 de Agosto de 1941, la propiedad de seis pertenencias mineras con el nombre de El Espinazo, sitas en el paraje llamado Cerro del Espinazo o Mata Juanillo (Dehesa Boyal), término de Elja, número 6.455 de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el más alto de una roca de unos cinco metros de altura sobre el cerro llamado «Del Espinazo», en la barrera del mismo nombre, que está atravesada por un filón de cuarzo.

Desde dicho punto de partida y refiriéndose a la Meridional Astronómica, se medirán 100 metros al E., 30° N., fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 150 metros al N. 30° O.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al S. 30° E.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al E. 30° N.; y de 5.ª a 1.ª, 150 metros al N. 30° O.; quedando cerrado el perímetro de 6 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Eljas; insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 18 de Agosto de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

2775

Edicto

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Mirat López, para la Sociedad Anónima Mirat, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 30 de Julio de 1941, la propiedad de quince pertenencias mineras con el nombre de San Roque, sitas en el paraje llamado Dehesa «Ahijón de don Alonso, sitas en el término de Berzocana, número

6.456, de mineral de blenda y galena, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más NE. de una casa derruida que se halla en dicho cerro, de las minas antiguas, y al pie del camino que va de García a los molinos de Retamosa. Las dimensiones de la casa son 8'90 por 7'50, con un pozo de boca rectangular en el centro. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al E., fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al E.; y de 5.ª a 1.ª, 300 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de quince pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Berzocana, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 18 de Agosto de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

2776

Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE PROXIMO y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Eljas, la venta en pública subasta de los bienes embargados al penado Juan Antonio Moreno Martín, vecino de Eljas, para pago de las costas causadas por la Audiencia Provincial de Cáceres, por virtud del sumario seguido en su contra con el número 40 de 1938, sobre escándalo público, cuya subasta—que es la segunda—se hará con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas que a continuación se describen:

Fincas embargadas

1.ª Cuarenta y cinco olivos murados, al sitio de la Machín, del término municipal de Eljas; que linda Norte, Pedro Acedo Ramos; Sur, Juana Vaquero Galavís; Este, Narciso Carrasco, y Oeste, Bernabé Rivas; valuadas en la cantidad de mil cuatrocientas veinte pesetas.

2.ª Una tierra murada, con nueve olivos, al sitio de la Rivera, término municipal de Eljas, de cabida tres hectáreas; linda Norte, Angel Blanco; Sur, Isabel Moreno; Este, calleja, y Oeste, Agustina Vaz; valuada en la cantidad de doscientas setenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que las fincas anteriormente descritas se hallan libres de cargas, según certificación del Registro de la Propiedad de este partido, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas

que han de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González.

(71 ptas.)

2785

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez Municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Domiciano Cambero García, vecino de Zarza de Granadilla, sustraído la noche del día 3 al 4 del actual en un prado, al sitio denominado Laguna del Tejar, término municipal de dicho pueblo; caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas que lo condujere si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 89 de 1941, por hunto.

Dado en Hervás a 16 de Agosto de 1941.—Jaime Martín.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semoviente sustraído

Una burra, de catorce meses, pelo cárdeno oscuro, alzada 1'20, canas tres extremidades y una de ellas con mucho pelo.

2784

Alcaldías

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Acordado por este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto de gastos del presente año, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Robledillo de la Vera a 13 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Sebastián Zabala.

2746

DELEITOSA

Aprobada provisionalmente la cuenta general de caudales de este municipio correspondiente al ejercicio de 1940, queda expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Deleitosa a 12 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Marcos Muñoz.

2747